



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-26901662-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 21 de Marzo de 2022

Referencia: REG - EX-2020-50158094- -APN-SSGA#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-436-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/2 del RE-2020-50158002-APN-SSGA#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1133/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.03.21 16:25:56 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.03.21 16:25:56 -03:00

Acuerdo de Suspensión. Artículo 223 Bis Ley de Contrato de Trabajo.

Entre la empresa JORGE GERMÁN MIGUEL (PASTICCINO) CUIT N° 20-22342939-5, en adelante LA EMPRESA, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN-STIA (entidad gremial de primer grado inscripta bajo el número 340 con personería gremial otorgada por Resolución 698 del 09/12/1959) representada en este acto por la Secretaria SCHACHERI SILVINA FABIANA DNI 32.715.499 y los dependientes, Sres/as: Trincheró Andrea Carolina DNI 20.553.340, Otero Patricio DNI 31.756.354, Funes Andrea Ivana DNI 30.772.783, Peppe Nadia Cecilia DNI 29.950.840, Mansilla Maximiliano DNI 26.758.557; Rodríguez Carolina Edith DNI 27.537.460, Mazú Iriarte Valentín DNI 42.540.075, Mazú Suarez Alejandro Matías DNI 42.295.471 y Perrin Ignacio DNI 39.122.796, en adelante LOS TRABAJADORES, acuerdan lo siguiente:

A.- La EMPRESA ha visto afectada su actividad por la actual coyuntura imperante ocasionada por la pandemia del COVID-19 que está golpeando duramente nuestra economía. Si bien su actividad pertenece a la industria alimentaria, casi la totalidad de sus ventas se canalizan por cadenas de Cafeterías y tostaderos de Café. Establecido el aislamiento obligatorio por el Gobierno Nacional se cancelaron todas las órdenes de compra pendientes de entrega de Marzo y Abril sin haber reactivación de actividades suficientes en el mes de Mayo más allá de algún pedido ocasional. En el mes de Junio, gracias a la apertura de mercados alternativos fruto del esfuerzo comercial de la empresa pudo reincorporarse parte del personal, no obstante, las ventas siguen siendo considerablemente inferiores a las habituales y continúa siendo muy baja la actividad.

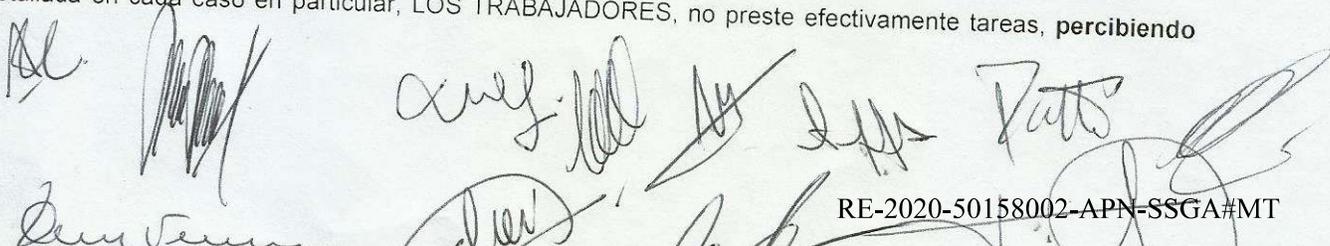
B.- Lo descripto ut-supra motiva una importante disminución de la actividad productiva de la empresa y una falta de trabajo no imputable a LA EMPRESA.

C.- La alternativa provista por el art. 223 Bis de la Ley de Contrato de Trabajo es una ágil y eficiente herramienta a los fines de sobrellevar temporalmente situaciones de crisis de ocupación laboral, evitando despidos masivos, actuando así en concordancia con el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional, D.N.U. 329/2020 y de la resolución 397/2020 del Ministerio de Trabajo, empleo y seguridad Social.

EN VIRTUD DE TODO LO EXPUESTO LAS PARTES ACUERDAN Y CONVIENEN LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Las Partes convienen en celebrar un acuerdo de suspensión preventiva, mediante el cual se exime a LOS TRABAJADORES: Trincheró Andrea Carolina DNI 20.553.340, Otero Patricio DNI 31.756.354, Funes Andrea Ivana DNI 30.772.783, Mazú Iriarte Valentín DNI 42.540.075, y Perrin Ignacio DNI 39.122.796 de realizar la prestación laboral a su cargo durante el mes de **Julio 2.020**; a LOS TRABAJADORES: Mansilla Maximiliano DNI 26.758.557 y Mazú Suarez Alejandro Matías DNI 42.295.471 de realizar la prestación laboral a su cargo desde el día 01 de Julio de 2020 al día 14 de Julio de 2020 inclusive y a LOS TRABAJADORES Peppe Nadia Cecilia DNI 29.950.840 y Rodríguez Carolina Edith DNI 27.537.460 de realizar la prestación laboral a su cargo desde el día 01 de Julio de 2020 al día 19 de Julio de 2020 inclusive.

SEGUNDO: Las Partes acuerdan que la totalidad del personal descripto, durante las jornadas de suspensión detallada en cada caso en particular, LOS TRABAJADORES, no preste efectivamente tareas, **percibiendo**

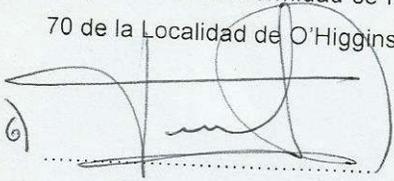


con carácter no remunerativo (Art 223 Bis LCT) una suma equivalente al 80 % del salario Neto del mes de Marzo 2020. Esta suma de dinero "No Remunerativa" que perciba el personal descrito en el presente Acuerdo de Suspensión, tributará las contribuciones previstas en las leyes 23.660 y 23.661 correspondiendo a LA EMPRESA realizar los aportes y contribuciones a la Obra Social. En esta oportunidad, la empresa también abonará los aportes sindicales a cargo del trabajador que se calcularán aplicando los respectivos porcentajes sobre el monto de la suma (No remunerativa) acordada en el presente acuerdo.

TERCERA: Presente en este acto la Secretaria SCHACHERI SILVINA FABIANA en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN y los trabajadores; Salomoni Carlos Alberto DNI 24.352.825 y Mansilla Maximiliano DNI 26.758.557, actuando en su calidad de delegados gremiales, manifiestan el conocimiento y aceptación de la entidad sindical de lo aquí acordado.

CUARTA: Las Partes manifiestan que, en la medida que administrativamente pueda sustanciarse, requerirán al Ministerio de Trabajo de la Nación la homologación del presente acuerdo en virtud de lo establecido en la resolución 397/20 del Ministerio de Trabajo, empleo y de la Seguridad social.

En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Pérez Diez 70 de la Localidad de O'Higgins (partido de Chacabuco) a los 28 días del mes de Julio de 2.020.-

1) 

Por JORGE GERMÁN MIGUEL
Jorge Adrián Perrin (Apoderado)

2) 

Por STIA
SCHACHERI SILVINA FABIANA

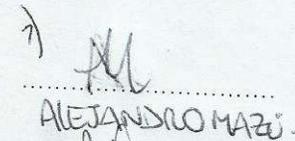
3) 

SALOMONI CARLOS ALBERTO
Delegado gremial

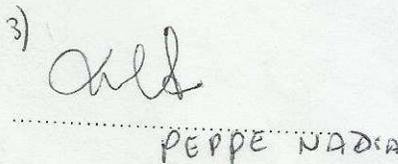
4) 

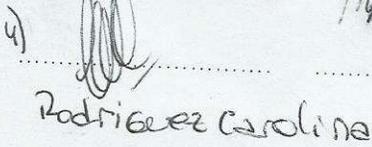
MANSILLA MAXIMILIANO
Delegado gremial

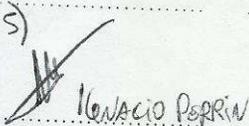
TRABAJADORES:

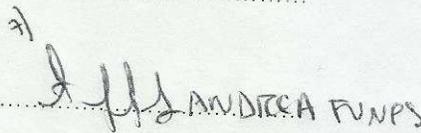
5) 
ALEJANDRO MAZÚ

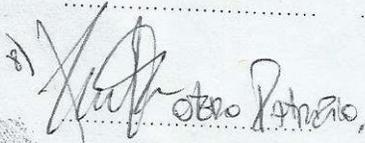
6) 
Maximiliano Mansilla

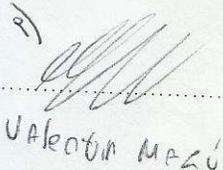
7) 
PEPPE NADIA

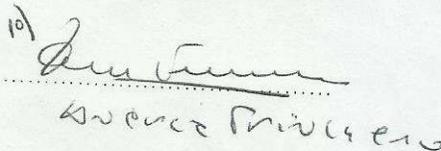
8) 
Rodríguez Carolina

9) 
Jorge Adrián Perrin

10) 
ANDREA FUNFS

11) 
Roberto Perrin

12) 
ALEJANDRO MAZÚ

13) 
Carolina Rodriguez

14) 1-2) 3) 4) 5) 6) CONSTE: Que la certificación requerida, ha sido efectuada en la fecha, al folio de act. notarial N° DAA 02772 9972. CHACABUCO (B), 28 de Junio de 2020.

CONSTE: Que la certificación requerida, ha sido efectuada en la fecha, al folio de act. notarial N° DAA 02772 9974. CHACABUCO (B), 28 de Junio de 2020.
CONSTE: Que la certificación requerida, ha sido efectuada en la fecha, al folio de act. notarial N° DAA 02772 9978. CHACABUCO (B), 28 de Junio de 2020.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 436-22 Acu 1133-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.